

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, solicitan el levantamiento de embargo de los vehículos de placas: MTW-780, GEM-868, JKQ-298, de propiedad del demandado Julián Andrés Rocha Ramírez, y SOLICITA ser notificado por Conducta Concluyente. Igualmente se allega comunicación de la DIAN por medio del cual manifiestan que el demandado Julián Andrés Rocha Ramírez presenta obligaciones Tributarias pendientes de pago. Sírvasse Proveer.

Cali, 6 de abril de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Instancia
Ejecutivo. Vs. Julián Andrés Roche Ramírez y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00119-00.

Se glosa he escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, y la parte demandada Julián Andrés Rocha Ramírez, solicitan de común acuerdo el levantamiento de embargo de los vehículos de placas: MTW-780, GEM-868, JKQ-298, e igualmente el demandado solicita se le notifique del mandamiento de pago por conducta concluyente.

Así mismo se glosa a los autos la comunicación No. 132235402- V970, procedente de la DIAN, donde manifiestan que el demandado Julián Andrés Rocha Ramírez presenta obligaciones Tributarias pendientes de pago, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Por ser procedente ordénese el levantamiento de embargo de los vehículos de placas: **MTW-780, GEM-868, JKQ-298**, Y conforme al Artículo 597 del Código General del Proceso que dice en el numeral 1º que se autorizará el levantamiento de embargo y secuestro: " 1. *Si se pide por quien solicitó la medida...*", se DECRETA el levantamiento de embargo de los vehículos de placas: **MTW-780, GEM-868, JKQ-298**, los vehículos no se encuentran secuestrados ni decomisados. Comuníquese a quien corresponda. OFICIESE.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el embargo decretado por **la DIAN** mediante comunicación No. 132235402- V970, por medio de la cual se indica que el demandado Julián Andrés Rocha Ramírez con NIT. No. 1020718699, tiene obligaciones pendientes y de acuerdo a la prelación establecida en el acuerdo 435 del Código General del proceso y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, los bienes aquí incautados y de su propiedad, se colocarán a disposición

de dicha entidad- OFÍCIESE.-

TERCERO: TENGASE notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago No. 294 del 31 de agosto de 2020, al demandado JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ, dentro del proceso, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, es decir que queda notificado del Auto de mandamiento, a partir de la fecha de presentación del escrito (marzo 5 de 2021).

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00119-00.

F2